

Rad No.: 25-240-120219

Barranquilla, 2/05/2025

Señor(a)  
PABLO EMILIO MARTINEZ PLATA  
RUBEN DARIO ORTIZ GALEANO  
Carrera 62 No. 58 - 7 LT 9 de Barranquilla  
Carrera 10 No. 16B-43 de Valledupar

Contrato: 1102233 - 67570288

Asunto: Inmueble desocupado – confirmación de comunicación

En respuesta a su comunicación recibida a en nuestras oficinas el día 15 de abril del 2025, radicada bajo el No. 25-008699, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 62 No. 58 - 7 LT 9 de Barranquilla y Carrera 5 No. 46 - 151 Mz 2 Casa 18 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

**CONTRATO No. 1102233**

le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

**CONTRATO No. 67570288**

Relativa a su solicitud de cambio de nombre del citado contrato le informamos que, el día 14 de abril del 2025, el señor RUBEN DARIO ORTIZ GALEANO, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (solicitud de cambio de nombre), del derecho de petición presentado por usted el día Carrera 5 No. 46 - 151 Mz 2 Casa 18 de Valledupar.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 14 de abril del 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 25-240-120005 del 30 de abril del 2025, La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-120005 del 30 de abril del 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*, toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 15 de abril del 2025, relativo a su solicitud de cambio de nombre, fue resuelto a través de la comunicación 25-240-120005 del 30 de abril del 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ...*".

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-120005 del 30 de abril del 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) **Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores***"

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS024DP/73  
225995108